



**UNAP**

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0849-2022-UNAP

Iquitos, 4 de octubre de 2022

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 018-2022-STPAD-UNAP, presentado el 4 de octubre de 2022, por el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre informe de precalificación respecto a las presuntas faltas disciplinarias atribuidas a don WILSON PANDURO CURITIMA, ex Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y a doña EFROCINA GONZALES DÁVILA, ex Jefa (e) de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), establecidas en el Informe de Control Específico N° 031-2021-2-0201-SCE "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", referente al: "Otorgamiento de beneficios extraordinarios al personal de la entidad en el periodo 2017", actuados que forman parte del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 025-2021-PAD-ST, y;

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

Que, a fojas. (01-63) obra la copia del Informe de Control Específico N° 031-2021-2-0201-SCE "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", referente al: "Otorgamiento de beneficios extraordinarios al personal de la entidad en el periodo 2020";

Que, a fojas. (64) obra la copia del Oficio N° 449-OCI-UNAP-2022, con fecha de recepción 06 de octubre de 2021, a través del cual el Órgano de Control Institucional - UNAP, remite a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, el Informe de Control Específico N° 031-2021-2-0201-SCE "Servicio de Control Específico a hechos con presunta Irregularidad en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", referente al: "Otorgamiento de beneficios extraordinarios al personal de la entidad en el periodo 2020";

Que, a fojas. (66) obra el Memorando N° 3140-2021-R-UNAP, con fecha de recepción 23 de noviembre de 2021, con el cual, el rector de la UNAP, don Rodil Tello Espinoza, ordena al Secretario Técnico de la UNAP, Abog. King Klaus Ramírez Pizango, dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario a los funcionarios y servidores públicos señalados en Informe de Control Específico N° 031-2021-2-0201-SCE "Servicio de Control Específico a hechos con presunta Irregularidad en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", referente al: "Otorgamiento de beneficios extraordinarios al personal de la entidad en el periodo 2020";

Descripción y análisis de los hechos que configuran la presunta falta:

Respecto a Wilson Panduro Curitima:

Que, se imputa al servidor don WILSON PANDURO CURITIMA, en su actuación como Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), habría omitido realizar sus funciones, toda vez que le correspondía ejecutar e implementar las disposiciones establecidas por SERVIR y por la Entidad, no llevando a cabo dichos actos funcionales, conforme se evidencia en su accionar, al proceder mediante Oficio N° 701-2020-OCARH/DGA-UNAP, de fecha 26 de agosto de 2020, remitir a don CARLOS FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ, Director General de Administración - UNAP, el requerimiento formulado por el SUTUNAP, referente a la entrega de las canastas de víveres correspondiente al año 2020, haciendo referencia al pacto colectivo, cláusula cuarta (que no fue anexado, ni formó parte del expediente de contratación), indicando que adjunta la lista de trabajadores de acuerdo a la PEA 2020;

Asimismo, al no haber observado el Oficio N° 196-JD-SUTUNAP-2020, del 29 de septiembre de 2020, de los representantes de la SUTUNAP, dirigido a su persona, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos (área usuaria), a fin de adjuntar documentación complementaria del consolidado presupuestal por facultades y oficinas de los trabajadores administrativos y docentes, de cuya revisión del listado adjunto, se pudo apreciar que se consigna a un total de 1312 trabajadores para la entrega total de 3936 vales de consumo y se adjunta además, un cuadro de productos que comprenderían los vales de consumo, respecto a los cuales, sin elaborar documento alguno, considerando que el SUTUNAP, no es una dependencia de la Entidad y por tanto, le correspondía actualizar el listado de personal de la Entidad; optando por remitir al Director General de Administración, mediante Oficio N° 0850-2019-OCARH/DGA-UNAP, del 01 de octubre de 2020, la información complementaria alcanzada por el SUTUNAP;

De igual manera, no realizó acción alguna respecto al Oficio N° 369-2020-OCARH/DGAUNAP, de fecha 10 de marzo de 2020, suscrito por doña EFROCINA GONZALES DÁVILA, ex Jefa (e) de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, a través del cual, se remitió a la Dirección General de Administración, las especificaciones técnicas para la adquisición de vales de consumo de alimentos, ni al Oficio N° 190-JD-SUTUNAP-2020, del 21 agosto de 2020, emitido por don AUGUSTO CÁRDENAS GREFFA, Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP, y doña JENNY ROSSANA FONSECA



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 0849-2022-UNAP**

**GARACHENA**, Secretaria de Actas y Archivo del referido sindicato, quienes dirigiéndose al ex rector **HEITER VALDERRAMA FREYRE**, le reiteran el pedido de cumplimiento del "Acta de Convenio Colectivo" (documento que no se anexó ni formó parte del expediente de contratación), referido al otorgamiento de las tres (03) canastas de víveres correspondientes al 2020, solicitud que no guarda relación con la Resolución Rectoral N° 293-2020-UNAP, de fecha 14 de febrero de 2020, que reconoce la suscripción del Acta de Acuerdo de Negociación de enero de 2020, y la Resolución Rectoral N° 922-2020-UNAP, del 30 de septiembre de 2020, que establecen en su cláusula cuarta sobre la aprobación de la canasta de víveres, que la Universidad conviene en otorgar la suma de S/150.00 (CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES) en cuatro (04) entregas, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, de lo que se tiene que el referido procedimiento de selección no procedió de un acuerdo formal y debidamente autorizado; por cuanto, dicho beneficio transgredía las normas presupuestales y laborales;

Materializándose los hechos con la suscripción del Contrato N° 001-2021, del 19 de enero de 2021, con el proveedor y posterior otorgamiento de los vales de consumo a los trabajadores, en cuya relación incluían también a los contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que fue pagado por la Entidad a través del Comprobante de Pago N° 2800, del 22 de junio de 2021, por el monto de S/590,400.00, el cual fue girado a nombre de Corporación & Grupo Empresarial EIRL;

La situación expuesta ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, así como habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/590,400.00, lo cual se ha originado debido a que el servidor don **WILSON PANDURO CURITIMA**, en su actuación como Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ha omitido sus funciones;

**Respecto a Efrocina Gonzales Dávila:**

Que, se imputa a la ex servidora doña **EFROCINA GONZALES DÁVILA**, en su actuación como ex Jefa (e) de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), haber omitido realizar sus funciones, debido a que le correspondía ejecutar e implementar las disposiciones establecidas por SERVIR y por la Entidad, no llevando a cabo dichos actos funcionales, conforme se evidencia en su accionar, al proceder mediante Oficio N° 369-2020-OCARH/DGA-UNAP, de fecha 10 de marzo de 2020, remitir a don **CARLOS FERNANDO AGUILAR HERNÁNDEZ**, Director General de Administración UNAP, las especificaciones técnicas para la adquisición de vales de consumo de alimentos para el personal nombrado, contratado, obrero y CAS de la UNAP, adjuntando al mismo la población económicamente activa (PEA) del mes de enero de 2020, ello sin tener en cuenta que el acta de convenio colectivo no procedió de un acuerdo formal y debidamente autorizado; por cuanto, el beneficio otorgado transgredía las normas presupuestales y laborales, debido a que se encontraba prohibido al estar considerado como incremento remunerativo;

Materializándose los hechos con la suscripción del Contrato N° 001-2021, del 19 de enero de 2021, con el proveedor y posterior otorgamiento de los vales de consumo a los trabajadores, en cuya relación incluían también a los contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, que fue pagado por la Entidad a través del Comprobante de Pago N° 2800, del 22 de junio de 2021, por el monto de S/ 590,400.00, el cual fue girado a nombre de Corporación & Grupo Empresarial EIRL;

La situación expuesta ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, así como habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/ 590,400.00, lo cual se ha originado debido a que la servidora doña **EFROCINA GONZALES DÁVILA**, en su actuación como ex jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ha omitido sus funciones;

**Norma jurídicamente vulnerable:**

Que, los servidores don **WILSON PANDURO CURITIMA** y doña **EFROCINA GONZALES DÁVILA**, presuntamente habrían transgredido los siguientes dispositivos legales:

**• LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL**

Artículo 85°, literal d) señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones".

**• REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM**

Artículo 98°, numeral 98.3, establece: "Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria: 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo".



## Resolución Rectoral N° 0849-2022-UNAP

**Possible sanción por la presunta falta imputada:**

Que, en aplicación del artículo 88º, literal b), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante **La Ley**, la posible sanción a aplicar es: **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses;**

Que, independientemente de las facultades otorgadas por Ley, a la Secretaría Técnica, es necesario señalar que **los informes u opiniones de la Secretaría Técnica no son vinculantes**, y no cuenta con capacidad de decisión; así mismo, el Órgano Instructor puede apartarse de las conclusiones del informe de la Secretaría Técnica por considerarse no competente o por considerar que no existen razones para iniciar el PAD. En ambos casos, debe argumentar las razones de su decisión;

Que, encontrándose en este supuesto la posible sanción recomendada en el presente informe, facultando al Órgano Instructor la graduación de la referida sanción;

**Ejercicio del Derecho a la Defensa:**

Que, en atención del segundo párrafo del artículo 111º del **El Reglamento**, de los servidores don **WILSON PANDURO CURITIMA** y doña **EFROCINA GONZALES DÁVILA**, tienen cinco (5) días hábiles para presentar por escrito su descargo, el mencionado plazo se computa desde el día siguiente de la notificación de la Resolución que resuelve, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, el servidor puede solicitar la prórroga del plazo;

**Derechos y Obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento:**

Que, los derechos y obligaciones de los servidores don **WILSON PANDURO CURITIMA** y doña **EFROCINA GONZALES DÁVILA**, durante el presente procedimiento administrativo disciplinario, en virtud del artículo 96º del **El Reglamento**, son: **a)** Mientras estén sometidos a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; **b)** Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153º del Reglamento mayores a cinco (5) días hábiles; **c)** Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe; **d)** En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem;

**Autoridad competente para recibir los descargos y plazo para presentarlos:**

Que, en atención al segundo párrafo del artículo 111º del **El Reglamento**, la autoridad competente para recibir los descargos es el Órgano Instructor, que en el presente caso es el Rectorado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y el plazo con el que cuentan los servidores don **WILSON PANDURO CURITIMA** y doña **EFROCINA GONZALES DÁVILA**, para presentar sus descargo es de cinco (5) días hábiles, el cual se computa desde el día siguiente de la notificación de la Resolución que resuelve, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Estando al Informe de Precalificación de N° 018-2022-ST-PAD-UNAP, presentado el 4 de octubre de 2022, por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UNAP;

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra los servidores don **WILSON PANDURO CURITIMA**, ex Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y a doña **EFROCINA GONZALES DÁVILA**, ex Jefa (e) de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por presuntamente haber incurrido en las faltas administrativas disciplinarias establecidas en el artículo 85º, literal d) de la Ley N 30057 - Ley del Servicio Civil y en el artículo 98º, numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.



**UNAP**

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0849-2022-UNAP

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a los servidores don **WILSON PANDURO CURITIMA** y a doña **EFROCINA GONZALES DÁVILA**, con la Resolución Rectoral que da inicio el Proceso Administrativo Disciplinario y conceder, el plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución para presentar su descargo. Asimismo, de ser el caso, si solicitase de forma escrita, se concederá prórroga automática de **cinco (5) días hábiles** más, siempre y cuando sean por causas justificables, a efectos de que efectúen sus pliegos de descargos, conforme lo establecen el segundo párrafo del artículo 111º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR** que el **Rectorado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - Órgano Instructor**, sea la autoridad competente para recibir el descargo y/o la solicitud de prórroga del investigado, con atención a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNAP; debiendo el ex servidor mencionado precedentemente formule su descargo ante dicho órgano.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la remisión del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 025-2021-PAD-ST** (original) y antecedentes, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNAP, con la finalidad de que actúe en cumplimiento a sus funciones y atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, DGA, OPP, URRHH, OCI, Sec.PAD., Leg., (1)Int.(1)SG, Archivo (2)  
fahn